

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID.....	30	50	80
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	35	60	90
ULTRAMAR.....	40	70	100
EXTRANJERO.....	45	80	110

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

«Que en escrito de 27 de Febrero de 1892, el Procurador D. Adolfo Rodríguez, en nombre de D. Juan Moreno Salguera, dedujo ante el Juzgado referido querrela criminal contra el Ayuntamiento, Junta repartidora del impuesto de consumos, Secretario de la Corporación municipal y Recaudador del expresado impuesto en Talavera la Real, para perseguir los delitos de falsedad y estafa que, á su juicio, constituían los siguientes hechos: que el repartimiento aprobado por la Administración de consumos, que obraba original en dicha dependencia del Estado, y del que debía ser copia exacta el que existía en el Ayuntamiento de Talavera que aparecía del acta notarial que presentaba, no era el expuesto al público para reclamar de agravios á que se referían las papeletas de notificación que acompañaba, justificando este hecho criminal, comprendido en los números 1.º y 9.º del art. 548 del Código penal, la diferencia del número de orden y de la cuota anual con que figuraban los contribuyentes en dichos documentos, y que en el caso de ser el mismo repartimiento, se habían hecho en él indebidamente alteraciones graves que constituyen delitos comprendidos en el art. 314 del Código penal, y afectaban á los intereses de los contribuyentes; que bien fuera el repartimiento á que se refería el mismo que se había expuesto al público para reclamar de agravios, haciéndose posteriormente las alteraciones indicadas, ó bien fuera distinto, todos estos hechos se habían realizado con ánimo de estafar á los contribuyentes, habiéndose consumado estos própósitos criminales con muchos vecinos, entre ellos los que habían abonado el impuesto, según los recibos talaronarios que presentaba; que para realizar tales estafas, se habían cometido las siguientes falsedades; en el repartimiento de entonces, las marcadas en los números 4.º y 5.º, ó el 6.º en su caso, del art. 314 del Código penal, respecto á los números de orden, personas ó cargo de cada contribuyente, cuotas y fechas de la exposición al público del reparto; en las papeletas de notificación de los números 4.º y 5.º, ó el 6.º en su caso, del mismo artículo del Código; en los recibos de la del número 6.º en unos, y el 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del propio artículo 314 del Código penal en otros; y que los funcionarios ó empleados públicos que habían intervenido en la comisión de estos delitos de estafa, estaban comprendidos en el art. 414 del precitado Código.

Que incoados los oportunos procedimientos criminales, el Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, fundándose: en que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; en que según establece el artículo 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, los procedimientos para la cobranza de contribuciones y demás rentas públicas y créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, son meramente administrativos, debiendo serlo también, en su consecuencia, las incidencias que con ellos se relacionen, lo cual no obstaba para que si la Autoridad administrativa que debiera entender en asuntos de esta índole hallase algún hecho justiciable, mandara pasar el tanto de culpa al Tribunal competente, según dispone para casos análogos art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en que la doctrina expuesta se hallaba además sancionada por disposiciones posteriores, entre ellas el Real decreto de 10 de Marzo de 1893, por el que se decidió una competencia análoga á la de que se trataba; en que, en todo caso, correspondía á la Autoridad administrativa resolver sobre la legitimidad del repartimiento, resolución que no podía menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieran de pronunciar:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, con infracción del procedimiento, dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, previo acuerdo de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento:

Que declarada mal formada la competencia, por Real decreto de 25 de Marzo de 1893 fueron subsanados los defectos notados, y el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que con arreglo á lo preceptuado por los artículos 2.º, 267 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 66 de la Constitución, el conocimiento y castigo de los delitos previstos y penados en el Código es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, por cuya razón los de fraude y exacciones ilegales, comprendidos en el cap. 11 del tít. 7.º, libro 2.º del Código penal, las facultades previstas en el capítulo 4.º, tít. 4.º del citado Código, y la infidelidad en la custodia de documentos, comprendida en el artículo 375 del mismo, delitos todos á que se refería el sumario, los dichos Tribunales eran los únicos llamados á descubrirlos y castigarlos, sin necesidad de autorización ni invitación de otras Autoridades; que la ley de 25 de Junio de 1870, citada en el oficio de requerimiento, se refería únicamente al procedimiento que habría de seguir la Administración para la cobranza de contribuciones, rentas públicas y créditos á favor de la Hacienda, declarándose terminantemente en el art. 10 que dichos procedimientos para el reintegro eran por alcances, malversación de fondos ó desfalcos administrativos, con lo que, si bien se sancionaba el principio de que la Administración era la única competente para dicha cobranza, no se declaraba, ni podía hacerse, que el conocimiento de los delitos que con ocasión de dicha cobranza se cometieren y estuvieren previstos en el Código penal correspondiere también á la Administración, pues antes al contrario, el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, citado también por el Gobernador como base de su requerimiento, dispone que la Autoridad administrativa pase el tanto de culpa co-

respondiente á los Tribunales de justicia cuando encontrase hechos justiciables cometidos por las personas que procedan al cobro referido; que la jurisprudencia confirmaba también que la averiguación y castigo de los delitos cometidos con ocasión de la cobranza del impuesto es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia objeto del procedimiento criminal va encaminada á la persecución de dos delitos, que son: el de falsedades cometidas en el repartimiento de consumos, y el de estafa, que en el presente caso, de existir, sería una exacción ilegal.

2.º Que respecto de las falsedades denunciadas, sólo compete conocer á los Tribunales del fuero común, toda vez que ni el castigo de tales delitos está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna que previamente deba resolverse por la Autoridad gubernativa, y que pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, y, por tanto, no ha debido suscitarse competencia sobre este extremo.

3.º Que en lo que hace referencia al delito de estafa, que también se ha denunciado, el cual, por su naturaleza, es en el caso presente una exacción ilegal, no puede negarse que á la Administración corresponde previamente determinar si dicha exacción está ó no autorizada por la ley, cuestión que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, encontrándose, por tanto, comprendido el caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto al delito denunciado como estafa, que de existir, sería de exacciones ilegales, y en declarar que no ha debido suscitarse la competencia en lo que se refiere á las falsedades denunciadas.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Onteniente, de los cuales resulta: Que D. Jeremías Espí Belda, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Agullent, denunció ante el referido Juzgado que la citada Corporación municipal había

malversado los caudales del Pósito, cobrado multas sin que obraran en Secretaría los pliegos del papel correspondiente, recaudándose por ese concepto mayor cantidad de la ingresada en las arcas municipales; cambiado las rentas de la contribución territorial y del reparto de consumos, alterando el número verdadero de individuos que comprende cada familia; satisfecho cantidades sin previo acuerdo; formado y recaudado un reparto contrario a las leyes; consentido que el arrendatario de consumos no prestara la oportuna fianza, y, por último, que el Alcalde había desobedecido las órdenes del Gobernador de la provincia ordenando la devolución de un depósito a D. Vicente Ferri Espí. A juicio del denunciante, los referidos hechos constituían delitos de malversación de caudales, estafa, falsedad en documento público y desobediencia. A la denuncia acompañaban varias certificaciones expedidas por el Delegado del Gobernador de la provincia para examinar la administración municipal de Agullent, en los cuales constaban los hechos referidos:

Que recibido por el Alcalde de Agullent un oficio del Juzgado pidiéndole certificación de varios particulares, acudió al Gobernador solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado, á lo cual accedió la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que las responsabilidades que se intenta exigir se refieren á cantidades que se suponen defraudadas en períodos cuyas cuentas no han sido todavía examinadas ni menos aprobadas por la Autoridad competente; en que mientras eso no tenga lugar no puede exigirse responsabilidad, ni por tanto perseguir criminalmente á los que pudieran haber incurrido en ello; en que en el caso presente hay una cuestión previa administrativa que resolver. El Gobernador citaba varias decisiones de competencia y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción en cuanto al delito de desobediencia, y se declaró incompetente para entender de los demás hechos comprendidos en la denuncia, fundándose en que respecto de la desobediencia no es necesario resolver cuestión previa administrativa para determinarla:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto de la desobediencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, el Ayuntamiento y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segunda, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que las responsabilidades serán exigidas ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo se hará extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella:

Visto el art. 183 de la propia ley, que establece los casos en que procede la amonestación, el apercibimiento y la multa cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieran culpables de hechos punibles administrativos:

Visto el art. 189 de la ley que viene citándose, que determina las causas por las que pueden ser suspendidos en sus cargos los Alcaldes y los Tenientes:

Considerando:

1.º Que una vez inhibido el Juzgado de Onteniente de todos los hechos objeto de la denuncia, á excepción del de desobediencia, sobre éste sólo versa la contienda jurisdiccional.

2.º Que dada la naturaleza del referido hecho, á la Administración corresponde apreciar si en efecto el Alcalde de Agullent desobedeció ó no las órdenes del Gobernador respecto á la devolución del depósito de que se trata, imponiéndole en su caso el correspondiente castigo ó remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales si las circunstancias del caso así lo exigieren.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Eugenio Montero Ríos, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. D. Manuel Falcó D'Adda, Duque de Fernán Núñez.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Ferrer y Vidal, á D. Timoteo Bustillo y López.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á los especiales méritos y á los servicios prestados por D. Gabriel Alarcón y Casanova como individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los precios aplicados á la valoración de los desprendimientos ocurridos en la ejecución de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Viladecabals á la Puda por Olesa, provincia de Barcelona.

Art. 2.º Se aprueba, como presupuesto reformado, la valoración de la obra ejecutada en la citada carretera, por su importe de contrata de 319.801'65 pesetas que produce un adicional, también de contrata, de 4.357'81 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como adicional al presupuesto de contrata de las obras de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, con la baja obtenida en la subasta, el de 231.063 pesetas con 98 céntimos, correspondiente al proyecto de encauzamiento del río Raíces y reforma del malecón entre el torno y la boca de la dársena de dicha ría, aprobado por Real orden de 10 del actual.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que exige el afirmado de los trozos 3.º al 5.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, por su importe de contrata de 32.235 pesetas 31 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Gobernador civil de Avila dirige á este Ministerio aquella Diputación provincial, relativa á si los ingresos que la misma verifique en el Tesoro en concepto de asignación de segunda enseñanza se hallan sujetos al pago del 6 por 100 de demora cuando por falta de fondos la Corporación no los realice en el tiempo debido. como así se lo exigió la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos de dicha provincia:

Considerando que es indiscutible el derecho de la Hacienda á que las cantidades que por todos conceptos deben satisfacer, tanto los particulares como las Corporaciones, tengan ingreso en sus Cajas en el plazo y tiempo que marcan las diversas leyes, instrucciones y reglamentos con arreglo á los que el ingreso se realice:

Considerando que por ello, desde el momento en que, tanto por el particular como por una Corporación cualquiera, no se realice en tiempo el pago de lo adeudado, la Hacienda tiene perfecto derecho al interés anual del 6 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Contabilidad, de aplicación constante, siempre que se irroga al Tesoro el perjuicio de no satisfacerle á su tiempo lo que se debe:

Considerando que incorporados al Estado los Institutos de segunda enseñanza y hecho cargo aquél del pago de sus atenciones, de las cuales las provincias deben ingresar en el Tesoro las cantidades que se asignan en presupuestos, es indudable que al dejar de hacerlo, y por resultar contra ellas un alcance, se constituyen en deudoras de la Hacienda, quien puede y debe realizar los descubiertos por los medios de instrucción, dirigiendo contra las Corporaciones deudoras ó alcanzadas los procedimientos de apremio que las leyes autorizan, y declarándolas incurso en la demora del 6 por 100, con sujeción al citado art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el cual no distingue entre particulares y Corporaciones, sino que en términos generales, y sin tener para nada en cuenta la procedencia del débito, se refiere á los alcances, malversación y desfalcos de los fondos de la Hacienda, ó sea de todos aquellos distraídos de su legítima inversión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general y Dirección de lo Contencioso, se ha servido resolver que la Diputación provincial de Avila debe satisfacer intereses de 6 por 100 anual por la demora con que realice en el Tesoro los gastos de segunda enseñanza; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se adopte como de carácter general en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excemos. Sres.: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 25 de Febrero de 1891; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en el 13.º sorteo que ha de celebrarse en uno de los diez primeros días del mes de Marzo próximo se amorticen 500 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, encantarándose las 4.000 belas números 1 al 4.050, ya deducidas las 50 favorecidas por la suerte en análogos actos anteriores.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1894.

MAURA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 32.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Table with columns: Número de orden, DONANTES, Importe, Pesetas. Lists various donors and amounts.

Table with columns: Número de orden, DONANTES, Importe, Pesetas. Lists various donors and amounts.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Joaquín Saña y Deherse, para responder del contrato de arrendamiento de las cédulas personales de la provincia de Jaén, importante 20.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento provisional de 23 de Agosto último, ha acordado su anulación, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con los números 184.574 de entrada y 49.390 de registro.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Antonio Delgado, para responder de la contrata de acopios para reparación de los kilómetros 11 y 12 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, importante 1.000 pesetas, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100; esta Dirección general, de conformidad con lo que determina el art. 48 del reglamento provisional para el régimen de la referida Caja, ha acordado su anulación, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con los números 185.295 de entrada y 49.797 de registro.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito, transmisibles, números 319.927, 320.454, 324.468 y 324.488, expedidos por este establecimiento en 11 y 18 de Julio y 8 de Noviembre de 1893 respectivamente, á favor de D. Celestino Danis Vallés, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Huelva á las estaciones férreas de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y oficina de Correos de este punto, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA

del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la estación férrea de Gibralfón á la oficina de Ayamonte, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y oficinas de Correos de Huelva, Gibralfón y Ayamonte, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Gibralfón y Ayamonte hasta el día 28 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Huelva el día 2 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Cornellana á Belmonte, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Cornellana y Belmonte, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Cornellana y Belmonte hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno de Oviedo el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Almadén á la estación férrea de Almadenejos, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de Ciudad Real, Almadén y Almadenejos, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Almadén y Almadenejos hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Ciudad Real el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Cabra á Priego de Córdoba, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno de Córdoba y oficinas de Correos de Córdoba, Cabra y Priego de Córdoba, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Cabra y Priego de Córdoba hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno de Córdoba el día 31 de Marzo á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio

de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Zumárraga á Aizarnazabal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno de Guipúzcoa y oficinas de Correos de San Sebastián, Zumárraga, Azcoitia, Azpeitia, Cestona y Aizarnazabal, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Zumárraga, Azcoitia, Azpeitia, Cestona y Aizarnazabal hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Gata, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Salamanca y Cáceres y oficinas de Correos de estos puntos, Ciudad Rodrigo y Gata, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general, Gobiernos civiles de Salamanca y Cáceres y Alcaldías de Ciudad Rodrigo y Gata hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Director general ó Delegación el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Medina del Campo á Villar de Frade, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno de Valladolid y oficinas de Correos de Valladolid, Medina del Campo y Villar de Frade, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Medina del Campo y Villar de Frade hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Martos á la estación férrea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno de Jaén y oficinas de Correos de Jaén y Martos, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Martos hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Jaén el día 31 de Marzo á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la estación férrea de Cañaverál á la oficina de Correos de Co-

ria, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y oficinas de Correos de Cáceres, Cañaverál y Coria, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Cañaverál y Coria hasta el día 26 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno de Cáceres el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no puede ser conocido el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se llave á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuera en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Inspección general de Enseñanza

CIRCULAR

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les da su cargo, intervienen más ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designación de libros de texto para las Escuelas, en la adquisición de objetos para las mismas, y hasta en la publicación y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspección general que haya de tenerse por exactas todas las enuncias acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningún Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de más de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas provincias, antes de que aquellos ejercieran sus cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose también aumento en la suscripción de ciertos periódicos, cuando la voz general designa á los Inspectores como interesados en su publicación.

No puede prohibirse en absoluto que los encargados de la Inspección escriban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquéllos hayan dado á luz; pero en la noción de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza más imperativa que las declaraciones

escritas en una ley ó en un reglamento; y cuando el afán de lucro atropella los reparos de la delicadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspección general recuerda con este motivo que en la primer circular que dirigió á los Inspectores provinciales, después de recomendar á éstos el cumplimiento de sus deberes y la probidad con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: «Así como el que carezca de valor y ánimo forzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta».

La Inspección general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la Superioridad, cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participación por sí ó por medio de terceras personas á la designación de los libros de texto ó de cualquiera otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohíbe asimismo á los Inspectores que intervengan de modo alguno en la publicación de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscripción á los mismos y el pago de lo que los suscritores adeuden, ya se publiquen dichos periódicos en su provincia respectiva ó en otras localidades.

Por último, debe advertir esta Inspección, que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida, en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplación alguna, la separación de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de....

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Diciembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección entre el Collado de Arés y la Posada de la Punta, en la carretera de Iglesia de Cid á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, por su presupuesto de contrata de 183.807'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección entre el Collado de Arés y la Posada de la Punta, en la carretera de Iglesia de Cid á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 71.107'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 429.084,28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Liria á Real por Chiva, en la provincia de Valencia, por su presupuesto de contrata de 993.671,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Liria á Real por Chiva, en la provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del puente sobre el Guadalete en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, por su presupuesto de contrata de pesetas 149.086,08.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del puente sobre el Guadalete, en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

- 13.651. El Sr. Pupin Pedro, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la transformación del bisulfato en carbonato de sosa. Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Octubre de 1893.
- 13.690. Mr. Carlos Hanisch, de Alemania, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierre de botellas. Expedida en 23 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Octubre de 1893.
- 13.696. Mr. Jacques Cattier, de Villerbann (Ródano-Francia), patente de invención por veinte años por un tirabuzón ó sacatapones de nuevo sistema. Expedida en 27 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Octubre de 1893.
- 13.701. Mr. Herman Seckelsol, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de canillas y mangos de todas clases. Expedida en 27 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Octubre de 1893.

POR LA TERCERA ANUALIDAD

- 7.805. D. John Joseph Reveley Humes, de Camberwell, Condado de Suney (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras aplicables á máquinas motrices alimentadas por la combustión de hidro-carbono fluido. Expedida en 18 de Mayo de 1888. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1893.
- 8.347. D. Julián de la Rúa, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para mejorar los sistemas de ferrocarril que marchan por la acción de la gravedad, conocidos con el nombre montañas rusas. Expedida en 26 de Julio de 1888. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.
- 8.546. D. Federico Kerwin y D. Victor Clement, de Luitgen y Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, respectivamente, patente de invención por veinte años por un molino harinero completo portátil con un sistema nuevo llamado de cuchillo. Expedida en 13 de Septiembre de 1888. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.
- 8.619. Mr. De Fomblanque Pennafather, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para ventilar habitaciones, cámaras, edificios, camaretes de buques y carruajes de ferrocarriles y otros espacios análogos. Expedida en 7 de Diciembre de 1888. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.
- 8.655. D. Antonio Camero y Escudero, de Madrid, patente de invención por veinte años por una nueva rueda de escape para toda clase de relojes de doble uso, y cuyas clavijas ó dientes se hallan sujetas por ambos extremos. Expedida en 1.º de Septiembre de 1888.

(1) Véase la Gaceta de anteaer.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

8.656. D. Antonio Camero y Escudero, de Madrid, patente de invención por veinte años por una fabricación de juegos de hierro para toda clase de campanas.

Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

9.201. D. Juan Romero y Romero, de Madrid, patente de invención por veinte años por unos bores especiales para envasar ó empaquetar tapioca, café, té y demás géneros ultramarinos ó coloniales.

Expedida en 13 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Noviembre de 1893.

9.333. Mr. Joseph Henderson Campbell, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de vapor y amoniaco.

Expedida en 14 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

9.436. Sres. Roca, Simón Oliva y Compañía, de Reus (Tarragons), patente de invención por cinco años por un aparato filtro ó presión.

Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Octubre de 1893.

9.462. D. Juan Viva y Pérez, de Almería, patente de invención por diez años por un procedimiento para la obtención de la nueva sal salicita de bismuto y cerio.

Expedida en 7 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Noviembre de 1893.

9.480. MM. Octavio Avedyh y Emilio Halot, de Bruselas (Bélgica), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de aguas gaseosas, en particular las que se hallan cerradas en sifones.

Expedida en 24 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1893.

9.547. D. Carlos Blauke, de Barmen (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar orlas de sobres de luto para cartas ó tarjetas.

Expedida en 15 de Junio de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1893.

9.602. Mr. Nicolás Lebedeff, de San Petersburgo, patente de invención por 20 años por un procedimiento con su aparato especial para la extracción directa de los metales de sus minerales.

Expedida en 1.º de Julio de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

9.615. Mr. John Taylor, de Nottingham (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un motor de aguas perfeccionado.

Expedido en 23 de Agosto de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Noviembre de 1893.

11.159. D. Angel Montet, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para esculpturar mecánicamente la madera.

Expedida en 12 de Noviembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

11.357. D. Federico Krupp, de Alemania, patente de invención por veinte años por un tornillo porta-espoleta eléctrica, con ó sin fricción.

Expedida en 19 de Diciembre de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1893.

11.847. Mr. Moritz Immisch, de Camden-Toron Gondres (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en conmutadores para la propulsión eléctrica.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

12.257. Mr. Jules Ferrand, de Dameto (departamento del Sena Inf. Francia), patente de invención por veinte años por un regulador de carbones para máquinas dinamo-eléctricas para corrientes eléctricas.

Expedida en 30 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Octubre de 1893.

12.286. Sr. Krupp (Federico), de Alemania, patente de invención por veinte años por un aparato preventivo contra los fuegos lentos en los cañones provistos de cierre horizontal ó vertical de cuña ó de pestillo.

Expedida en 7 de Agosto de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

12.306. D. Victorino y D. Rogelio Prada y Brasada, de Barco de Baldeorras, patente de invención por veinte años por ascensor de agua sistema Prada.

Expedida en 25 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Octubre de 1893.

12.322. Mr. Edivard Seilg, de Victoria, Austria, patente de invención por veinte años por mejoras en las bombas centrifugas.

Expedida en 28 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Octubre de 1893.

12.323. Sres. George Hudson y Peter Wright Pickup, de Skegness el primero, y en Rihnton el segundo (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación, disposición y reparación de violines, violas, violoncellos, contrabajos y otros instrumentos de arco.

Expedida en 31 de Agosto de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

12.342. Sr. Desbordes (Luciano), de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el cierre de pliegos circulares, esquelas de defunción ó de casamiento y otros documentos análogos, reemplazando los sobres ó fajas.

Expedida en 19 de Agosto de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1893.

12.393. D. Gorge Font y Ruiz Matas, de Valencia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para recubrir los objetos de barro ó yeso de una capa metálica adherente, sólida y uniforme.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1	D. Nicolás Lapeña y Castel.....	Sirvió en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento (en comisión).....	Soria.....	2	27	17	11	15	57	3	20	Ha disfrutado este haber 2 años, 7 meses y 24 días.
2	Juan Nepomuceno Rodríguez.....	Idem en la Intervención de la Administración económica de Huelva (en comisión).....	Huelva.....	5	11	9	5	20	52	10	17	Idem 2 años, 2 meses y 18 días.
3	Ramón Ramírez y Abad.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Vararrell (Tarragona) (en comisión).....	Cádiz.....	1	7	10	11	4	48	9	15	Idem 7 años, 8 meses y 4 días.
4	José Manrique Ruiz.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Soria (en comisión).....	Soria.....	11	20	12	6	28	45	4	22	Idem un año, un mes y 9 días.
5	Xivardo Ruiz de Ayllón.....	Idem en la Intervención de las Minas de Almadén (en comisión).....	Ciudad Real.....	2	17	3	4	10	33	10	23	Idem 9 meses y 23 días.
6	Eduardo Calabia Galbán.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Zaragoza (Zaragoza) (en comisión).....	Zaragoza.....	2	16	2	6	12	38	6	10	Idem 3 meses y 28 días.
7	José Pérez Cubero.....	Idem de la de Villalpando (Zamora).....	Zamora.....	21	24	21	7	24	60	6	3	Cesó por reforma.
8	Leopoldo Fernández García.....	Idem de la de Santaña (Santander).....	Oviedo.....	14	7	19	5	27	65	9	3	»
9	José Pérez de la Vega y Coto.....	Idem de la de Moguer (Huelva).....	Huelva.....	14	4	19	1	16	88	8	8	»
10	Antonio Bayo Gómez.....	Idem de la de Cebreros (Ávila).....	Salamanca.....	13	13	32	9	24	73	8	8	»
11	Manuel Menéndez y Anguera.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Lérida.....	12	9	16	4	5	50	3	3	»
12	Jaime Casals Villa.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Tramp (Lérida).....	Lérida.....	12	27	12	1	27	49	6	19	Cesó por reforma.
13	Cecilio Balsaar y Borri.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	11	23	24	11	27	48	9	23	Cesó por reforma.
14	Emiliano Calleja Díez.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Fuentsalido (Zamora).....	Barcelona.....	11	15	19	9	9	40	10	4	»
15	Leoncio López de Vergara y Luco.....	Idem de la de Medina del Campo (Valladolid).....	Palencia.....	11	18	22	7	2	49	4	3	»
16	Eugenio Elcos Rodríguez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Alava.....	10	8	15	4	4	48	4	3	»
17	Tedoro Berges y Piana.....	Idem en la de Alicante.....	Orense.....	10	15	16	11	26	48	4	16	Cesó por reforma.
18	Benito Gutiérrez García.....	Idem en la de Badajoz.....	Alicante.....	10	4	15	15	24	52	9	24	Idem.
19	Juan Moncada y Vidal.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Luca (Salteras).....	Santander.....	10	2	25	5	19	35	7	27	»
20	Baldomero de Ron y Baylina.....	Idem de la de Ponferrada (León).....	Balears.....	9	6	9	1	25	52	3	2	»
21	Prudencio Ochoa y Urquiza.....	Idem de la de Valderrobles (Teruel).....	Oviedo.....	8	2	9	6	25	52	8	2	»
22	Jesús Fernández y Melgar.....	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Ciudad Real.....	Navarra.....	7	4	5	15	14	56	11	12	»
23	Alejandro Martínez de Tejada y Ruiz de la Peña.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.....	Ciudad Real.....	7	4	7	4	23	46	10	4	Cesó por reforma.
24	Francisco García Albán.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Valencia.....	Ávila.....	7	24	25	25	8	58	10	22	»
25	Eduardo Poch y Sales.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Seo de Urgel (Lérida).....	Valencia.....	6	11	22	8	10	45	4	4	»
26	Eugenio Sarredro.....	Idem de la de Añena (Guadalajara).....	Lérida.....	6	11	21	11	29	45	5	2	Cesó por reforma.
27	Manuel Ojeda Fernández.....	Idem de la de La Carolina (Jaén).....	Guadalajara.....	6	7	26	9	24	51	3	24	»
28	Juan León Fernández.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Orense.....	Sevilla.....	6	6	9	4	17	37	5	11	»
29	Germán Yebra Moyano.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Almodóvar del Campo (Badajoz).....	Orense.....	6	6	6	9	9	34	9	2	Cesó por reforma.
30	Francisco Esteban Gómez.....	Idem de la de Brihuega (Guadalajara).....	Zamora.....	6	6	15	12	22	54	2	25	Cesó por reforma.
31	Gerardo Vázquez Álvarez.....	Idem de la de Ribadavia (Orense).....	Guadalajara.....	6	5	8	10	19	55	3	5	»
32	Eleuterio Valledor.....	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Oviedo.....	Orense.....	6	4	8	18	23	42	8	9	»
33	José Miranda Loarte.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Villadiego (Burgos).....	Oviedo.....	6	3	20	14	16	42	5	13	Cesó por reforma.
34	Joaquín García Ocaña Sanahuja.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Ávila.....	Segovia.....	6	3	7	12	22	39	10	13	Idem.
35	Manuel Ruiz Campos.....	Idem en la de Badajoz.....	Ávila.....	6	3	29	13	2	45	7	19	»
36	Xilgino Ruiz Zalabarda.....	Idem en la de Soria.....	Badajoz.....	6	5	10	9	1	39	11	3	»
37	Saturnino Blanco Paradela.....	Idem en la de Orense.....	Soria.....	5	8	16	13	7	37	1	2	»
38	Vicente Baroja Monturus.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sahagún (León).....	Orense.....	5	4	15	19	15	44	1	2	»
39	Mariano Pérez Font.....	Idem de la de Fregenal (Badajoz).....	Logroño.....	5	5	16	19	10	41	8	12	Cesó por reforma.
40	Enrique Gómez de Salazar y Jiménez.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Badajoz.....	5	4	23	23	17	45	1	10	Idem.
41	Egido Barroso Padín.....	Idem en la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de la Coruña.....	Filipinas.....	5	3	13	13	28	43	7	13	Cesó por reforma.
42	Trinidad Irigoyen y Campión.....	Idem en la de Toledo.....	Valladolid.....	5	3	10	7	4	28	3	3	Idem.
43	Francisco Jiménez y Díaz Montero.....	Idem en la de Segovia.....	Pontevedra.....	5	2	8	10	15	33	6	27	»
44	Alberto Gallegos y Ronderos.....	Idem en la de Avila.....	Navarra.....	5	2	21	2	15	57	9	20	»
45	Félix Sánchez Albornoz y Muñoz.....	Idem en la de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).....	Toledo.....	4	9	15	15	9	27	7	3	»
46	Joaquín de Medina Alcobá.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).....	Segovia.....	4	9	16	4	16	37	1	21	Cesó por reforma.
47	José Espinosa y García Carrillo.....	Idem de la de Añena (Guadalajara).....	Avila.....	4	8	25	4	8	61	8	22	Cesó por reforma.
48	Manuel Moro Herrero.....	Idem de la de Baltanás (Palencia).....	Toledo.....	4	7	18	27	18	58	3	17	Idem.
49	Plácido González Martínez.....	Idem de la de Piedrabuena (Ciudad Real).....	Valladolid.....	4	4	3	28	7	50	5	8	Cesó por reforma.
50	Hilario Blanco y Blanco.....	Idem de la de La Vecilla (León).....	Burgos.....	4	6	20	27	23	54	8	16	»
51	Isaac Ollero Arias.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	León.....	4	6	5	20	6	38	4	6	»
52	Vicente Díez Méndez.....	Idem en la de Zamora.....	Cáceres.....	4	4	7	11	6	27	7	15	Cesó por reforma.
53	Manuel de Jesús Balboa y Jiménez.....	Idem en la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Segovia.....	Zamora.....	4	4	4	12	11	37	11	25	»

54	José Serón y Palacín.....	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena (Murcia).....	4	3	7	6	10	35	3	Idem.
55	José Fernández y Fernández.....	Idem de la Administración subalterna de Hacienda de Villadiego (Burgos).....	4	1	9	1	9	30	27	Idem.
56	Rafael García Yagües.....	Idem de la de Baza (Granada).....	4	1	14	6	25	37	2	Idem.
57	Cesáreo de la Torre y Serrano.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Jaén.....	4	1	12	6	16	43	4	Cesó por reforma.
58	Ezequiel Tudela y Delgado.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Agrada (Soria).....	4	29	7	3	4	34	11	Idem.
59	Francisco Fernández y García.....	Idem de la de Albuñol (Granada).....	4	26	7	8	19	37	15	Idem.
60	J. sé Vicente Molina y Aguilar.....	Idem de la de Sueca (Valencia).....	4	20	8	6	21	37	2	Idem.
61	Francisco Téllez de Pedro.....	Idem de la de Calatayud (Zaragoza).....	4	4	11	3	24	35	28	Idem.
62	León Carrich y García.....	Idem de la de Novelda (Alicante).....	4	5	19	10	25	60	19	Idem.
63	Felipe Moreno y Ortega.....	Idem de la de Chiclana (Cádiz).....	3	10	22	11	25	44	5	Idem.
64	Federico Riquelme y Sánchez.....	Idem de la de Castellote (Teruel).....	3	15	13	4	15	34	7	Idem.
65	César Alvarez Alonso.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Orense.....	3	10	13	4	15	29	9	Idem.
66	Marcelino Rodríguez Cañedo.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Pravia (Oviedo).....	3	9	10	2	25	53	3	Cesó por reforma.
67	José Rodríguez López.....	Idem de la de Chantada (Lugo).....	3	9	3	9	13	31	7	Idem.
68	Casimiro G. Randoles.....	Sirvió en la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Gijón.....	3	8	7	6	17	40	3	Idem.
69	Leonardo Cabellos Cifuentes.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Motilla del Palancar (Cuenca).....	3	8	11	5	14	39	3	Cesó por reforma.
70	Alvaro García Salgado.....	Idem de la de Corubión (Coruña).....	3	6	3	6	9	34	5	Idem.
71	Nicolás Navarrete y Cardó.....	Idem de la de Alhaja (Teruel).....	3	29	10	1	4	48	23	Idem.
72	Federico Santos Rodríguez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Madrid.....	3	5	4	5	4	42	23	Idem.
73	Francisco Antonio Gómez Guijarro.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Caravaca (Murcia).....	3	4	3	4	18	55	19	Idem.
74	Emilio Bonillón y Olmos.....	Idem de la de Borja (Zaragoza).....	3	4	15	3	25	48	4	Cesó por reforma.
75	Miguel Buenaventura Rey Mayor.....	Idem de la de Segorbe (Castellón).....	3	4	15	3	25	33	1	Idem.
76	Nicolás González Iglesias.....	Idem de la de Puebla de Trives (Orense).....	3	4	15	9	9	36	25	Idem.
77	Luciano Cuevas San Martín.....	Idem de la de Alcantara (Cáceres).....	3	4	15	12	7	38	19	Idem.
78	Nevasio Sánchez y Carnero.....	Idem de la de Sepúlveda (Segovia).....	3	4	15	12	4	61	21	Idem.
79	Cirilo Martín Miguelánchez.....	Idem de la de Tordesillas (Valladolid).....	3	4	15	9	22	48	15	Idem.
80	Juan F. Suárez y González Corvo.....	Idem de la de Puerto del Arceife (Canarias).....	3	4	15	8	5	33	29	Idem.
81	Francisco Tejeda Tobalina.....	Idem de la de Castrogorz (Burgos).....	3	4	15	6	18	43	8	Idem.
82	Federico Almuzara de Villanueva.....	Idem de la de Alcañices (Zamora).....	3	4	15	3	4	43	14	Idem.
83	Luis de Ron y González.....	Idem de la de Chinchilla (Albacete).....	3	4	15	4	15	23	23	Idem.
84	Mariano de los Cobos Gutiérrez.....	Idem de la de La Vecilla (León).....	3	21	15	10	20	30	23	Idem.
85	Ignacio Llovret y Tur.....	Idem de la Administración Depositaria de Ibiza (Baleares).....	3	3	15	6	27	44	17	Idem.
86	José María Riva Amad.....	Idem de la Administración subalterna de Hacienda de Redondela (Pontevedra).....	3	3	18	7	6	27	15	Cesó por reforma.
87	Salvador García Moreno.....	Idem de la de Valle del Bannino (Huelva).....	3	3	13	6	5	65	14	Idem.
88	Luis Ferreres y Carbonell.....	Idem de la de Puigcerdá (Lérida).....	3	3	7	7	25	38	8	Idem.
89	Vicente Sanchis Ronda.....	Idem de la de Albucaer (Castellón).....	3	2	7	2	25	43	4	Idem.
90	Teodoro de la Parra Hoces de la Guardia.....	Idem de la de Segorbe (Castellón).....	3	2	3	3	9	31	14	Idem.
91	Ramón Arás y Gambón.....	Idem de la de Agrada (Soria).....	3	2	27	15	15	39	26	Idem.
92	Ricardo María de Montalvo y Sánchez.....	Idem de la de Carpe (Zaragoza).....	3	2	27	6	8	28	14	Idem.
93	Antonio Romero y Campos.....	Idem de la de Híjar (Teruel).....	3	2	25	5	7	56	29	Idem.
94	Antonio Salazar y Sáinz de la Lastra.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	3	2	17	7	6	65	8	Idem.
95	Antonio del Castillo y Mesa.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Vitiñudino (Salamanca).....	3	2	13	4	5	26	13	Cesó por reforma.
96	Federico López Real.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Málaga.....	3	2	16	3	9	42	11	Idem.
97	Baldomero Martín Grande.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Egea de los Caballeros (Zaragoza).....	3	2	10	5	15	33	24	Cesó por reforma.
98	Manuel Lasaletta Barceló.....	Idem de la de Carverra del Río Pisuerga (Palencia).....	3	1	4	1	17	37	17	Idem.
99	Casimiro López y Rodríguez.....	Idem de la de Denia (Alicante).....	3	1	3	1	17	32	4	Cesó por reforma.
100	Feliciano Campillos Baigorri.....	Idem de la de Getafe (Madrid).....	3	1	8	10	2	37	10	Idem.
101	Emilio Gutiérrez de Bustillo.....	Idem de la de Eraga (Huesca).....	3	1	25	11	7	55	21	Idem.
102	Eduardo García Ruiz Amay.....	Idem de la de Chiclana (Cádiz).....	2	11	5	4	24	34	1	Idem.
103	Victor Rodríguez de la Fuente.....	Idem de la de Saldaña (Palencia).....	2	11	24	4	8	39	20	Idem.
104	José Joaquín de Salas Reixa.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Zamora.....	2	11	24	7	21	42	18	Idem.
105	Manuel García Gabaldón.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Valencia de Alcántara (Cáceres).....	2	11	20	8	11	49	27	Cesó por reforma.
106	Ramón Morelló Climent.....	Idem de la de Vinaroz (Castellón).....	2	11	19	2	9	28	14	Idem.
107	Eusebio Ruiz y Erico.....	Idem de la de Liria (Valencia).....	2	11	17	3	10	30	8	Cesó por reforma.
108	Antonio F. Miranda.....	Sirvió en la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián.....	2	11	7	3	7	43	16	Idem.
109	Ramón Cabañas Olivares.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Pola de Laviana (Oviedo).....	2	11	4	3	9	55	13	Idem.
110	Ezequiel Pascual y Fresneda.....	Idem de la de Villar del Arzobispo (Valencia).....	2	10	29	2	29	45	4	Cesó por reforma.
111	Vicente Visiedo y Soler.....	Idem de la de Sigüenza (Guadalajara).....	2	10	2	10	45	45	13	Idem.
112	José Castil y Gutiérrez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	2	9	6	7	13	34	22	Idem.
113	Félix Carrillo y Camacho.....	Idem en la Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2	8	22	7	11	50	10	Idem.
114	Eugenio Balbuena González.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Villafranca del Panadés (Barcelona).....	2	8	20	4	21	44	10	Idem.
115	Ramón Ulloa y Gama.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de León.....	2	8	13	6	13	41	18	Idem.
116	José Valero y Puerto.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Cazalla de la Sierra (Savilla).....	2	7	2	8	11	34	19	Cesó por reforma.
117	Tadeo Muñoz González.....	Idem en la de Albaracín (Teruel).....	2	7	10	7	11	46	9	Idem.
118	César Ruiz de Vergara.....	Idem en la de Talavera de la Reina (Toledo).....	2	7	3	11	17	33	22	Cesó por reforma.
119	Narciso Basabe de Cos.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	2	6	29	9	29	31	18	Idem.
120	García Santibán Macarrón.....	Idem.....	2	6	18	8	23	43	11	Idem.
121	Enrique Muñoz Usach.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Lerma (Burgos).....	2	6	13	2	13	28	5	Cesó por reforma.
122	Alberto Merino de Torres.....	Idem en la de Villar del Arzobispo (Valencia).....	2	5	28	2	28	28	6	Idem.
123	Francisco Gómez Pérez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	2	5	1	12	20	29	13	Idem.
124	Manuel de Castro y Tiedra.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Uçijar (Granada).....	2	5	27	6	7	44	18	Idem.
125	Miguel Ariza Cerrát.....	Idem.....	2	4	27	2	27	21	5	Idem.
126	Miguel Espinar Cañas.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Almería.....	2	4	24	2	24	23	15	Cesó por reforma.
127	Benito Villarreal Besga.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Getafe (Madrid).....	2	4	10	6	24	34	19	Idem.
128	Máximo Mateo San Juan.....	Idem de la de Toro (Zamora).....	2	4	7	2	28	44	9	Idem.
		Idem de la de Murias de Paredes (León).....	2	3	26	15	9	35	16	Idem.

(Se continúa.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—López Muñoz, Misericordia, 2.
Teruel.—Miguel Jiménez Baeza, hotel Inglés.
Barcelona.—Lyndstrom.
Alicante.
Uje.—José Pont, Gran.
Valencia.—Roig, Montera, 14, fonda.
León.—Antonia Cinzo, calle Jesús del Valle, núm. 27.
Calanova.—Gertrudis Estévez, Peatelo, 6.
Torrelavega.—Guillermo Gil, Alcázar, 43.
Hamburg.—Merly, Madrid (absent).

NORTE

Puertollano.—Hipólita Capellán, calle San Vicente, 32, primero derecha.

OESTE

Cádiz.—Antonio Longo, Don Pedro, 10, quinto.
Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 8 de Enero último, núm. 57, se saca á pública subasta la entrega de este Arsenal de las berlingas necesarias para la construcción de la arboladura de las embarcaciones menores del cruce o *Lepanto*, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 25 del propio mes, núm. 14, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 1.460 pesetas.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal el día 28 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en cuya Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 73 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 146 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 12 de Febrero de 1894.—El Secretario, Fernando Desoimés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar las berlingas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 72—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Salvador Ortiz Montalvo por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual, señalando el día 27 de Abril, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite á los testigos Saturnina Sánchez y Rufina Nieto, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á esta primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—872

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José San Félix Cabranes por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 12 del actual, señalando el día 29 de Marzo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite al testigo José García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—873

Juzgados militares.

MATARÓ

D. Angel Rodríguez y González, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista del reemplazo de 1889 Antonio Martín Camps, por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último, cuyo individuo se ignora donde se halla, y es hijo de Pablo y de María, natural de Vimodri, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, estaba avecindado en Gerona y es de veintitrés años, un mes y veintidós días, de oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el calabozo del cuartel de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, expido el presente, que firmo en Mataró á 2 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Angel Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Prudencio Agüeras. 552—M

D. Angel Rodríguez y González, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista del reemplazo de 1888, Manuel Jaime Luis Oliver Sullá, por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último, cuyo individuo se ignora donde se halla, y es hijo de Jaime y de Joaquina, natural de Santa Roma de Avella, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, estaba avecindado en su pueblo, y es de veinticuatro años, seis meses y trece días, y de oficio labrador, de estatura un metro 597 milímetros, su pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el calabozo del cuartel de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, expido el presente que firmo en Mataró á 4 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Angel Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Prudencio Agüeras. 553—M

D. Angel Rodríguez y González, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del reemplazo de 1888, en situación de reserva activa, Francisco de Laorden Corral, hijo de Jesús y de Antonia, natural y vecino que fué de Madrid, de veinticinco años y dos meses de edad, de oficio impresor, de estatura un metro 614 milímetros, su pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, producción buena y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el calabozo del cuartel de esta ciudad, por hallarme instruyendo contra él expediente por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último; previniéndole que si no compareciere será declarado rebelde.

Y á todas las Autoridades, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo conduzcan al cuartel de esta ciudad y su calabozo.

Y para que llegue á noticia de todos, expido el presente en la ciudad de Mataró á 2 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Angel Rodríguez. 554—M

MELILLA

D. Juan Ros Perriago, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado Cuerpo Julián Ampudia Ortiz, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Julián Ampudia Ortiz, natural de Vitoria, provincia de Álava, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veinticinco años de edad, estadiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y de Vitoria, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso á esta plaza y cuartel de San Fernando.

Melilla 3 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Ros. 546—M

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Brabo, alias Marantino, hijo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de Málaga, soltero, albánil, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, y soldado del batallón Disciplinario de esta plaza, de donde desertó el día 17 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, á las resultas de la causa que se le sigue sobre atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que con toda actividad y celo procedan á la busca, captura y conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido sujeto.

Melilla 31 de Enero de 1894.—José Patón y Lobo.—Por su mandado, el soldado Secretario, Francisco Oliva González. 548—M

D. Manuel Arévalo Morón, primer Teniente, Juez instructor en la causa que se sigue al soldado Venancio Navarro Gil por el delito de desertión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 18 de Enero del corriente año el soldado de la tercera compañía del batallón Disciplinario de Melilla Venancio Navarro Gil, natural de Montano, provincia de Castellón, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, hijo de Ambrosio y de María, siendo sus señas pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, ojos castaños, señas particulares ninguna, estatura un metro 700 milímetros, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, expido el presente en Melilla á 2 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Arévalo. 547—M

ORIHUELA

D. Benito Carrero Lezama, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería reserva de Orihuela, núm. 76, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo contra el soldado reservista Gabriel Medina Cortes, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gabriel Medina Cortes, hijo de Cristóbal y de Maravillas, natural de Borja, provincia de Almería, avecindado en La Unión, provincia de Murcia, Capitán general de Valencia, de edad veinticinco años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de la Feria, núm. 5, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Medina Cortes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orihuela á 29 de Enero de 1894.—Benito Carrero. 555—M

PALENCIA

D. Manuel Iglesias Pérez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Palencia, núm. 100, Juez instructor en el expediente contra el soldado Rodrigo Revilla González, por falta grave de primera desertión simple, por no haberse presentado en este regimiento en el mes de Noviembre último, según lo dispuesto en Real orden de 4 del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rodrigo Revilla González, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1887, natural de Ampudia, de esta provincia de Palencia, hijo de Cándido y de Faustina, soltero, de oficio topógrafo, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 576 milímetros, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de Barrionuevo, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este séptimo Cuerpo de Ejército le estoy formando con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en el mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rodrigo Revilla González, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este regimiento, reserva de Palencia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 24 de Enero de 1894.—Manuel Iglesias. 560—M

D. Modesto Vázquez Santos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Benito Ulloa Lorenzo, natural de San Félix, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Benita, de estado soltero, de veintidós años y diez de meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color triguño, frente estrecha, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de este regimiento en esta ciudad á responder á los cargos que le resultan por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 24 de Enero de 1894.—Modesto Vázquez. 559—M

PAMPLONA

D. Miguel Ribas y Mulet, Comisario de guerra, Jefe instructor de expedientes administrativos en esta plaza. Ignorando el paradero de las señoras Doña Valentina Fer-

nández Costa y Doña Verónica Multra Costa, hermanas del Sr. Inspector de policía y valleciano, D. José Fernández Costa, á quien se le ha concedido el expediente;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi edicto de treinta días á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, á dichos señores para dar sus descargos; y de no indicar su domicilio en el término fijado se atenderá á los resultados del referido expediente.

Pamplona 2 de Febrero de 1894.—Miguel Ribas. 556—M

SANTIAGO

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el soldado Manuel Osoro Ravina, hijo de Antonio y de Juana, natural de Lomedas San Pedro, Ayuntamiento de Boqueyón, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago; nació en 13 de Marzo de 1864, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 572 milímetros, sus señas pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 25 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 571—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el cabo reservista Ignacio Prieto García, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Ourense, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago; nació en 30 de Mayo de 1860, de oficio zapatero, de estado soltero, su estatura un metro 669 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color morado, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 27 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 570—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el soldado reservista Antonio Diaz Ramos, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Galicia, Ayuntamiento de Curtis, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Arzúa, nació en 28 de Abril de 1865, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 689 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 24 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 569—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista José Pensado Larco, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Touro, parroquia de Fás, Ayuntamiento de Touro, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña; nació en 5 de Enero de 1860, de oficio sirviente, soltero, su estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, señas particulares ninguna, soldado en el reemplazo de 1889, cuyo paradero se ignora.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance, se proceda á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, San Miguel, 5, segundo.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santiago á 28 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Domingo Varela Vázquez.—Ante mí, el Secretario, Enrique González. 568—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista Luis Tenorio Casal, hijo de José y de Luisa, natural de Arzúa, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Santiago, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña; nació en 22 de Junio de 1870, de oficio escribiente, soltero, su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, señas particulares ninguna, soldado en el reemplazo de 1889.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, San Miguel, 5, segundo.

Y para que llegue á noticia de todos, ruego se inserte este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santiago á 31 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Domingo Varela.—Ante mí, el Secretario, Enrique González. 567—M

D. Manuel Dedés Vázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 85, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1892 Mamerto Pensado García, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Erbecedo, parroquia de ídem, vecindado en Cabas, Ayuntamiento de Amés, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 615 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, color trigüeño, frente corta, aire marcial, producción gallega, señas particulares una cicatriz sobre la ceja izquierda;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Santiago 31 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Dedés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lira. 572—M

SEGOVIA

D. Pedro García Encinas, Capitán del regimiento Infantería reserva de Segovia, núm. 87, Juez instructor del mismo para la formación de expediente contra el soldado en primera reserva Julián Carrasco Montejo, por la falta grave de deserción.

Habiendo desaparecido de su residencia é ignorar su paradero actual el referido soldado, natural de Valvieja, hijo de Juan y de María, de veintiocho años, de oficio fundidor, soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, barba poca, color bueno, su estatura un metro 550 milímetros; fué quinto por Riza en el reemplazo de 1886, sirvió en el regimiento Infantería de Baleares, núm. 42;

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Julián Carrasco Montejo para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en dicho tiempo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca y lo remitan á este Juzgado militar en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en GACETA DE MADRID.

Segovia 30 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Pedro García. 562—M

D. Pedro García Encinas, Capitán del regimiento Infantería reserva de Segovia, núm. 87, Juez instructor del mismo para la formación de expediente contra el soldado en primera reserva Millán Martín González, por la falta grave de deserción.

Ignorándose el paradero del referido soldado, natural de Muñosancho (Avila), hijo de Galo y de Juana, de veinticinco años de edad, jornalero, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, ojos castaños, barba negra, color bueno; perteneció al reemplazo de 1887, sirvió en el regimiento Infantería de la Reina, núm. 2;

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al referido soldado Millán Martín González para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á prestar sus descargos, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca y lo remitan á este Juzgado militar en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Segovia 27 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Pedro García Encinas. 561—M

SEVILLA

D. Fernando de Guezala Powes, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que contra el soldado Pedro García López se instruye por falta de incorporación á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de María, de veintitres años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la residencia oficial de este Juzgado, situado en el cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén.

Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1894.—Fernando de Guezala.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gabriel Camacho. 563—M

D. Juan Camargo Rodríguez, Comandante del regimiento reserva de Sevilla, 32 de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que haya tenido para no presentarse al llamamiento hecho á la primera reserva el soldado Manuel Pérez Pedrosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento en situación de reserva Manuel Pérez Pedrosa, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Huelva, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire marcial, de estado soltero y estatura un metro 710 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, de esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento hecho á la primera reserva; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las prisiones militares de ésta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Juan Camargo. 565—M

D. Antonio Fernández Cavada, Comandante Mayor del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado para instruir el oportuno expediente al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento, por la falta de incorporación á filas, Eugenio Domínguez Barcala, hijo de José y de Ana, natural de Cádiz, nació en 28 de Abril de 1868, de oficio carpintero, su estatura un metro 680 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigüeño, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo al citado Eugenio Domínguez Barcala, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carmen de esta plaza de Sevilla á responder de los cargos que en el expresado expediente le resultan.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eugenio Domínguez Barcala, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con la conveniente seguridad al cuartel del Carmen en Sevilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Antonio F. Cavada. 564—M

SORIA

D. Andrés Fernández Martínez, Comandante agregado de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la zona contra el cabo reservista del arma de Caballería Jerónimo Martín Carretero, por no haberse presentado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último (Diario oficial, número 244).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Martín Carretero, cabo reservista de Caballería, natu-

ral de San Leonardo, de esta provincia, hijo de Nicolás y de Petre, de estado soltero, de edad veinticinco años, cuatro meses y veintidós días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa la citada zona para responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al mencionado individuo por abandono de residencia y falta de presentación para su incorporación a cuerpo activo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la casa núm. 10 de la calle de la Aduana Vieja de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla a 28 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Andrés Fernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Argota. 566—M

TARRAGONA

D. Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de reserva Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en el expediente formado contra Vifredo Ferré Soto, por falta de presentación para incorporarse a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del expresado regimiento Vifredo Ferré Soto, natural de Reus, provincia de Tarragona, con residencia en Sans (Barcelona), hijo de Juan y de Isabel, soltero, de veinticinco años de edad, pintor de oficio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca oval, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, en esta capital, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que por la falta expresada le estoy instruyendo de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Dada en Tarragona a 1.º de Febrero de 1894.—Manuel Conde.—Por su mandato, José Gómez Delgado. 574—M

UBEDA

D. Pedro Rubalcava Muñoz, Teniente Coronel de la remonta de Granada, primer establecimiento, y Juez instructor nombrado para la formación de la sumaria seguida al Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército, Don Eduardo de Rojas Vilches, que es natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, estatura un metro 545 milímetros, soltero, siendo sus señas personales ojos negros y vivarachos, barba negra y cerrada, pelo negro, por el delito de ausentarse de esta plaza y acusado a la vez de malversación de caudales.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho D. Eduardo de Rojas Vilches, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de la remonta de Granada, en esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes y consideraciones de su empleo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Se hace constar que dicho señor tiene viviendo a su señora madre en Madrid, calle Mayor, núm. 22.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Jaén y referido Madrid*.

Ubeda 28 de Enero de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Rubalcava.—Por mandato, el primer Teniente, Secretario, Manuel Hidalgo. 575—M

VALENCIA

Deogracias Fides Rabadán, sargento del 11.º regimiento montado de Artillería, y Secretario del expediente seguido contra el corneta Miguel León Aguilar, por no haber verificado su presentación al ser llamado a filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado regimiento D. Miguel Pozuelo Ochando.

Certifico que al folio 16 del expresado expediente existe una requisitoria, que copiada a la letra dice así:

«D. Miguel Pozuelo Ochando, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado por día posición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército contra el corneta Miguel León Aguilar que, procedente de la reserva activa, no ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de Artillería, al que está afecto, por haber fijado su residencia en Valencia en 20 de Febrero de 1891, procedente del primer batallón de Artillería de plaza, según consta en su filiación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel León Aguilar, natural de Forniche Alto, hijo de Ramón y de Florentina, avechando en Teruel, Juzgado de primera instancia de Teruel, distrito militar de Zaragoza; nació en 28 de Agosto de 1868, de oficio tejedor, a la veinticinco años, cinco meses y cuatro días, su estado soltero, estatura un metro 648 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca natural, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de

Artillería, para responder a los cargos que le resultan en el expediente con arreglo a la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército al que está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de Artillería, al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de las provincias de Teruel y Valencia* y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia a 1.º de Febrero de 1894.—El Juez instructor, primer Teniente, Miguel Pozuelo Ochando.—Hay una rúbrica.—Por su mandato, el sargento Secretario, Deogracias Fides Rabadán.—Hay una rúbrica.

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del art. 386 del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia a 1.º de Febrero de 1894.—V.º B.º.—El Juez instructor, primer Teniente, Miguel Pozuelo.—Deogracias Fides. 576—M

D. Miguel Aparicio Aranda, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán núm. 45, y Juez instructor nombrado para instruir sumaria al soldado del propio batallón y regimiento Salvador Alvarez Cucarella, acusado del delito de desertión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía Salvador Alvarez Cucarella, natural de Algeciras, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, de oficio antes de entrar en el servicio, cortante, su estatura de un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin seña particular alguna, al cual estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de un mes se presente en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y fijese en el pueblo de Algeciras en el sitio más público.

Valencia 30 de Enero de 1894.—Miguel Aparicio.—Por su mandato, el Secretario, Vicente Juan. 577—M

D. Manuel Navarrete Vergadá, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalupe, núm. 20.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este batallón Jaime Maura Roselló, hijo de Jaime y de María, natural de Inca, de veintidós años de edad, estado soltero, de un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, cuyo paradero se ignora, acusado de la grave falta de desertión, le cito, llamo y emplazo para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en el cuartel del Pilar de esta capital, y de no hacerlo se atenderá a los perjuicios que pueda dar lugar.

Asimismo, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan a mi disposición en el local mencionado.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese el presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y de la isla de Cuba.

Valencia 31 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Manuel de Navarrete.—Ante mí, el Secretario, José Morales. 578—M

D. Miguel Aparicio Aranda, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor nombrado para instruir sumaria al soldado del propio batallón y regimiento Antonio Estelle Cabo, acusado del delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado Antonio Estelles Cabo, de veinte años de edad, de oficio antes de entrar en el servicio, pintor, natural de Valencia, estatura un metro 590 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigoño, producción buena; tiene una cicatriz en el carpo de la mano derecha, y otra en el cuello, debajo de la barba, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en los cuarteles de Infantería de San Juan de la Ribera, de esta ciudad, a fin de sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Juan de la Ribera de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Valencia 30 de Enero de 1894.—Miguel Aparicio.—Por su mandato, el Secretario, Vicente Juan. 579—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas que

se crean dueñas de ocho tirantes de pino ocupados por la Guardia de esta ciudad el día 5 del corriente en las inmediaciones del cortijo llamado Nuevo, y dos berricos pequeños, uno blanco y otro negro, para que comparezcan ante este Juzgado en término de quince días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no comparecen.

Dado en Alcazar a 7 de Febrero de 1894.—Gabriel F. Céspedes.—P. A. de S. S., José Vicente Fernández. J—738

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Melchora Ortega López, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Pedro y de Leonor, natural de Ujijar, vecina de Enix, casada y profesión su sexo; Francisco Fernández Velasco, de sesenta y cuatro años, hijo de José y de Agustina, casado con la anterior, y de la misma naturaleza y vecindad que ésta, de profesión alpargatero; Eustasio Alcaráz García, de treinta y tres años de edad, hijo de Baldomero y de Ana, natural de Carboneras y vecino de Enix, casado con María Fernández Rodríguez y de profesión alpargatero, y José Alcaráz García, hermano del anterior Eustasio, y de la misma naturaleza y vecindad y profesión que éste, de veinticuatro años de edad, casado con Josefa Hernández Ortega, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre expedición de billetes falsos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la detención de expresados sujetos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 8 de Febrero de 1894.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Miguel García. J—737

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca, captura y remisión a este Juzgado de las caballerías que a continuación se reseñan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 5 al 6 de Enero último en el sitio denominado Barco de la dehesa Encuomenda de Azagala, término de Alburquerque, así como de las personas en cuyo poder se encontraran si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Badajoz a 7 de Febrero de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco.

Señas de las caballerías.

Una mula mohina, de cinco años.
Otra negra clara, cerrada, mediana.
Un burro ruco, cerrado, mediano.
Una burra parda, cerrada, con una burranca de dos años, ruca.
Una burra parda, cerrada.
Un burro capón, negro.
Y una jaca de cuatro años, negra, pelo largo. J—716

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Cruces Corzo, de cuarenta y siete años de edad, natural de Marchena, constructor de carruajes, con instrucción, casado en el año 1887, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para que sufra la pena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se siguió por el delito de estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del nombrado procesado y su conducción en su caso a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 6 de Febrero de 1894.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Luis Durán. J—739

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Pablo Burdous Sarlis, se cita y llama a dicho procesado, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, habitante en la calle de Robador, núm. 35, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, bajo, para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 8 de Febrero de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José A. Sanchis. J—740

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Sáenz Santalaya, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Herce, partido de Arnedo, provincia de Logroño, jornalero, cuyas señas particulares después se dirán, domiciliado que ha sido en esta villa, y cuyo actual domicilio, circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la cárcel del partido con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto de balcalao.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén a

su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y que caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, como comprendido dicho sujeto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Febrero de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Pedro de Arce.

Señas particulares del procesado.

Estatura un metro con 68 centímetros, peso 75 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, en los pies 23 por 11, color del rostro moreno, del pelo negro y de los ojos garzos. J—701

CALATAYUD

D. Ramón Ferrán y Bararán, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Simón Arbillo, soltero, quincallero, de veintitrés años de edad, natural de Baguena, vecino de esta ciudad, soldado de la reserva del quinto depósito de Artillería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en este Juzgado para poder ser citado al juicio oral en causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones á Teodoro Cortés, que señalado para el día 16 de Marzo próximo ha sido suspendido con fecha 31 de Enero último por no poder ser citado; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 7 de Febrero de 1894.—Ramón Ferrán.—De su orden, Roque Romero. J—717

CASAS IBÁÑEZ

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Inocencia Gómez Martínez, vecina de Jorquera, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita al testigo Antonio Martínez Martínez á fin de que comparezca ante el expresado Tribunal, sin excusa ni pretexto alguno, el día 13 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral en la causa referida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibáñez 4 de Febrero de 1894.—El Escribano, Joaquín Pérez. J—702

CASTROPOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 117 del año último que se instruye por esta, acordó citar á medio de la presente á Marcelino, Cecilio, Vicente y José María Pastor y Martínez, naturales de Brañadesella Boal, y hoy ausentes en paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á hacerse cargo del procedimiento; bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID. Castropol 1.º de Febrero de 1894.—El actuario, Antonio Murias. J—718

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º, artículo 835 del Código de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Benito Vijande Castañeira, casado, jornalero, de treinta años de edad, natural de Merado, Concejo de Vega de Ribadeo, y vecino de San Juan de Moldes, en este Concejo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción ó fijación de la presente, comparezca ante este Juzgado por consecuencia de la causa que contra él instruyo por hurto; apercibiéndole con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente. Dada en Castropol á 3 de Febrero de 1894.—Camilo González.—El actuario, Domingo Vázquez. J—741

GAUCÍN

Por auto de 4 de Diciembre último del Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario contra Luis Ruiz Palacio y otro, vecinos de Jubrique, sobre lesiones, se ha declarado terminado dicho sumario, mandándose remitir á la Audiencia de esta provincia, previo el emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la misma por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho.

Y en atención á ignorarse el actual paradero de Luis Ruiz, por la presente se le emplaza á fin de que y en el expresado término cumpla con lo prevenido; bajo los apercibimientos que hubiere lugar.

Gaucín 3 de Febrero de 1894.—El Escribano actuario, Manuel Sánchez Quiñones. J—703

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saá y Martínez, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Nicolás López Callado, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y conseguida que sea, le conduzcan por tránsitos á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Febrero de 1894.—Ricardo Saá.—Eusebio Manzano. J—719

CORCUBION

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de esta villa de Corcubión y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sa-

lustiano Rivera Marcote, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de la villa de Finisterre, marinero y de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Recreo de esta villa, núm. 22, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsificación en un documento público; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, del Salustiano Rivera Marcote, cuya prisión del mismo se decretó con esta fecha.

Dada en Corcubión á 5 de Febrero de 1894.—Justo Villanueva.—El actuario, Manuel R. Quintana. J—742

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que en la noche del 18 del actual fueron sustraídas á D. Rafael García y García, vecino de Almodóvar del Río de las tierras de la dehesa llamada Zarza, término de Posadas, y que caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 25 de Enero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, preñada, de siete años de edad, tres dedos sobre la marca, armiñada de un pie y herrada en el anca derecha con R. G., y detrás de la oreja del mismo lado el núm. 1.

Y un potrillo castaño, de tres años, marcado, con la cabeza algo gorda y herrado del anca izquierda con R. G. J—743

CHINCHON

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita á Benito San José Expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de incendio, bajo la multa y demás responsabilidades que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, para los casos de no comparecencia.

Dado en Chinchón á 9 de Febrero de 1894.—Mariano Mijoler.—El actuario, Juan Escanellas. J—745

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado Cristóbal Sánchez Bailón, natural y vecino de esta ciudad, de oficio pintor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estupro; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á este arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 6 de Febrero de 1894.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—704

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Mora y Mora, de esta vecindad, de nueve años de edad, soltero, sin profesión; á Antonio Mora y Mora, hermano del anterior, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Dionisio Rodríguez, alias el Sevillano, que tampoco constan las suyas, ni las señas personales de los tres, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se siguen por hurto de dos calderas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca, captura y remisión á dicho establecimiento de los tres procesados antedichos; pues así lo tengo acordado en el indicado sumario.

Dada en Huelva á 19 de Enero de 1894.—José Rodríguez. El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—720

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en las diligencias preparatorias para entablar acción ejecutiva, promovidas por el Procurador D. José Arana González, á nombre de D. Ricardo Aranzález y Estefanía, contra D. Francisco Romero Maldonado, se ha acordado citar á éste para que en el día 26 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que reconozca las firmas que autorizan ocho documentos privados que han sido presentados.

Y para que sirva de tercera y última citación al D. Francisco Romero, se expide la presente; apercibiéndole de que si no comparece en el día y hora señalados, ni alega justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legítima de las firmas de expresados documentos, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—V.º B.º.—Ramón Barrota.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—1419

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Eusebio García, á nombre de D. Juan José Manuel Goñi y Bertiz, residente en la República Argentina, de Doña Manuela Goñi y Sagasta, domiciliada en Navarra, y de D. Francisco Astivia y Echaide, vecino del propio pueblo, bajo el concepto de curador de D. Pedro Goñi Sagasta, ha interpuesto demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Juan Bernardo Ayoroa é Irigoyen, vecino que fué de dicho lugar, hoy ausente de ignorado paradero y contra los herederos de Micaela Bengoechea y Ariztegui, mujer que fué del expresado Ayoroa, también desconocidos, para el cobro de 1.960 pesetas de capital, 1.040 de réditos vencidos hasta el 19 de Febrero de 1867, y los que á razón de 5 por 100 anual devengue aquella cantidad hasta su real y efectiva entrega; y en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, por medio del presente edicto se emplaza al nombrado Juan Bernardo Ayoroa, ausente, y á los herederos de la esposa del mismo Micaela Bengoechea Ariztegui, también desconocidos, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Pamplona á 10 de Febrero de 1894.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—1422

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día en orden que se cumplimenta de la Audiencia provincial de la ciudad de Málaga, por D. Juan Antonio Infante García, Juez de instrucción de este partido, se cita de comparecencia ante la expresada Audiencia, para el día 8 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, al jurado vecino de Algarrobo D. Rafael Portillo García, cuyo actual paradero se ignora, al objeto que como jurado asista á sesión de juicio oral en causa procedente de dicho Juzgado sobre robo contra Juan Martín Martín; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Torrox á 11 de Febrero de 1894.—Fernando de Sevilla. J—869

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Bonifacio González Simón, natural de Used, partido de Aroca, provincia de Zaragoza, hijo de Tomás y de Agueda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Zaragoza y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la plaza alta del Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Nicolás del Barrio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto, con las seguridades necesarias, á la cárcel de Audiencia de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 3 de Febrero de 1894.—Manuel García y López.—Ante mí, Anastasio Heclmara. J—646

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Tello Clarés, Víctor Tascón Alvarez y Manuel López Cruz, de ignorado paradero, así como de su vecindad, á fin de que en el día 24 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezcan como testigos á las sesiones del juicio oral y público que se han de celebrar en causa sobre lesiones al Julián Tello contra Santiago Wenceslao García Gutiérrez ante la Sala provincial de la Audiencia de Burgos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 13 de Febrero de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—871

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia de 6 del actual, recaída en autos con motivo de demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por D. Abdón Goiti y Ceirán, y en su representación D. Pedro Querendes, Procurador, ambos de esta misma vecindad, contra los sucesores de D. Manuel Cortazar, D. Gregorio Guillermo y D. Francisco Mendizábal, vecinos que fueron de esta ciudad, solicitando la rectificación en las inscripciones de varios censos que dice de la pertenencia del Sr. Goiti, por el presente se cita y emplaza á los mencionados sucesores de referidos D. Manuel, Don Gregorio y D. Francisco, ó á los que se crean con derecho para oponerse á dicha demanda, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado en expresados autos, personándose en forma, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vitoria 7 de Febrero de 1894.—El actuario, Andrés de Unzueta y Chastellut. X—1425

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.

El Director gerente, José María Carulla. X—1424—30

Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á V. Imaseda.

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Acciones en cartera (500 de 500 pesetas), Obligaciones de primera hipoteca en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital: 12.000 acciones de 500 pesetas, Idem: 500 id. en cumplimiento del artículo 5.º de los estatutos, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1893.—El Contador general, Pedro Alzaga.—El Presidente del Consejo de administración, Cirilo María de Ustaro.—El Director general, Mariano Zuaznavar.

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

38.ª ÉPOCA

Balance general desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Caja: existencia en metálico, Sucursal del Banco de España en ésta, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital del Banco, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, etc.

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Administrador, C. Montagut.—El Presidente de turno, J. Tarras.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Febrero de 1894.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 15

Table with columns: Granada, Orense, Retrasados.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE FEBRERO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. al 2 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio á papel, 22'45-22'70, Idem, á 8 días vista, id. id., 22'50.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 87 y 88 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo 3.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores los editores siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, ó ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, eclesíastica y asistencial, dependientes del Ministerio de la Gobernación, promulgado del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Capistrano.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, calle de San Jerónimo, 14. Teléfono número 1981.